



RAD. No. 2019-00619

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Catorce, (14) de julio de dos mil veinte (2020).-

Rad. No. : 2019-00619
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GERTRUDIS MARIA VIÑAS ARRIETA
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha dado cumplimiento en los términos solicitados en providencia de septiembre 27 de 2019, esto es, se realice diligencia de notificación personal al demandado GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S, lo cual se requiere para poder seguir con el proceso, se ordenara realizar el requerimiento a que se refiere la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 27 de 2019, esto es, se realice diligencia de notificación personal al demandado GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


BILMA ESTELA CHÉDRAUI RANGEL

JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia